



Consejo de la Magistratura

Escuela Judicial

DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. Año 2018

SECCION "A" PROMO XIX

Filial Caacupé

Nombres y Apellidos: OSMAR ALEJANDRO BAEZ CARDOZO

Nro. De CI: 4.370.188

TRABAJO PRÁCTICO N° 3 "CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD"

ENTREGA EN Fecha: 27/04/2018

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL
JUICIO: "J. R. R. G. S/ ASISTENCIA
ALIMENTARIA" AÑO: 2011 – N° 741.-----

ACUERDO Y SENTENCIA N° 303

JURISPRUDENCIA: CUESTIONARIO (I)

1. ¿Tiene legitimación activa quién solicita el control de constitucionalidad?

- En la acción de inconstitucionalidad en el juicio: "J. R. R. G. S/ ASISTENCIA ALIMENTARIA, año 2011 – nº 741, la recurrente LA DEFENSORA GENERAL DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA, efectivamente tiene legitimación activa, por presentarse en representación del menor J.R.R.G., que se vio afectado por un fallo que le priva el ejercicio efectivo de su derecho que tiene carácter prevaleciente en caso de conflicto.-

2. ¿De qué tipo es el acto cuyo control se solicita?

- Es un acto jurisdiccional o sentencias, porque se solicita el control de constitucionalidad del Acuerdo y Sentencia N° 07 del 27 de mayo de 2011, dictado por el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia y Apelación de la Niñez y la Adolescencia de la Décima Circunscripción Judicial de Paraguarí por el cual se declara nulo el proceso de los autos caratulados "J.R.R.G. s/ asistencia alimentaria"

3. ¿Por qué vía se solicita el control?

- Por la vía directa, acción de inconstitucionalidad, como una cuestión independiente debido a que por si misma es violatoria de la garantía constitucional como ser el INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

4. Desde el punto de vista substantivo, ¿cuáles son los puntos que necesariamente debe incluir el pedido de control?

- Se Individualizará claramente la resolución o resoluciones impugnadas (Acuerdo y Sentencia N° 07 del 27 de mayo de 2011, dictado por el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia y Apelación de la Niñez y la Adolescencia de la Décima Circunscripción Judicial de Paraguarí), así como el juicio en que hubiese recaído (los autos caratulados "J.R.R.G. s/ asistencia alimentaria"), Citará además la norma, derecho, exención, garantía o principio constitucional que se sostenga haberse infringido (Interés Superior del Niño – Art. 54 CN "Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente"), y la fundamentación en términos claros y concretos de la petición (la recurrente afirma que lo resuelto por el tribunal, hecha por tierra la protección que el estado debe brindar al niño, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos y de esta manera protegerlo contra el abandono, denota la arbitrariedad del fallo, puesto que hicieron prevalecer cuestiones procesales al derecho sustancial del niño cuya prestación alimentaria se pretende, en abierta aplicación de rigorismo excesivo).-

5. Resumen del caso.

- En el presente caso, se procedió a declarar nulo el proceso realizado dentro de la causa “J.R.R.G. s/ asistencia alimentaria”, como también la S.D. Nº 270 de fecha 22 de noviembre de 2010, retrotrayendo el proceso hasta las actuaciones realizadas a fs. 30, se ordenó la inmediata devolución al juzgado de origen, el control constitucional consistió en evaluar si los magistrados del tribunal han violado su deber constitucional de fundar sus decisiones en la constitución y en la ley aplicable a la materia en menoscabo del interés superior del niño, efectivamente se produjo dicha violación, como también la del art. 54 de la CN, principio que debe regir aun cuando el conflicto se suscite entre dos normas constitucionales, fue arbitraria la decisión por la aplicación excesiva de un ritualismo, considerando que el trámite de primera instancia con procedimiento general satisfacía todas las garantías y no ha violado el derecho a la defensa y se llegó a la pretensión.-

6. ¿Cuáles son los argumentos del peticionante?

- La recurrente alega que la resolución del cual se solicita el control de constitucionalidad dejó sin efecto la de primera instancia, señala que el Ad quem, resolvió retrotraer el proceso, dando primacía al procedimiento aplicado que lesionando de esa manera el interés superior del niño, afirma que lo resuelto por el tribunal deja de lado la protección que el estado debe brindar al niño, protegiéndolo contra el abandono, que los argumentos utilizados por los miembros del tribunal denota una arbitrariedad, puesto que hicieron prevalecer cuestiones procesales al derecho sustancial del niño, aplicando un excesivo rigorismo, solicitando así la declaración de inconstitucionalidad del fallo puesto que dichos argumentos expuestos anulan un procedimiento bilateral, atentando con ello el INTERES SUPERIOR DEL NIÑO que tiene rango constitucional.-

7. ¿Cuáles son los argumentos de la CSJ? ¿Está de acuerdo con la decisión adoptada?

- Que existen argumentos con sustento jurídico y lógico que permite considerar que la resolución es arbitraria, puesto que se ha violado el deber constitucional que tienen los magistrados de fundar sus decisiones en la CN y en la ley en la materia en menoscabo del interés superior del niño, el razonamiento de los magistrados adolece de un análisis hermenéutico, cabal e integrado de nuestro ordenamiento jurídico que la descalifican con acto jurídico válido, declarar la nulidad de una sentencia definitiva y de un procedimiento judicial, retrotrayéndolo a una etapa anterior, carece de sustento normativo y está basada en la mera voluntad de los juzgadores y porque realiza una interpretación injustificadamente formalista en desmedro de la verdad jurídica objetiva.-

8. ¿Qué efectos produce la declaración de inconstitucionalidad?

- La declaración de inconstitucionalidad, declara la nulidad la resolución impugnada, **dejando vigente la resolución de primera instancia y se aplica inter partes para el caso concreto.-**